

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 8000 23 NOV 2018

RAD.: No. 026-2009-01101-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra **HAROLD FELIPE PALMA**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a a resolver sobre la cesión del crédito **ORDENASE** a la parte actora sírvase dar cumplimiento al auto No.133 el cual fue notificado de fecha 15 de febrero de 2017, obrante a folio 134 del expediente.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cárdenas
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 8001

RADICACIÓN 33-2013-00390-00

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento denominado cesión del crédito presentado por la representante legal **BANCO DE BOGOTA**, el cual no se le dará trámite como quiera que el presente asunto se encuentra **terminado por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

SECRETARÍA

Oficina de Ejecución
Civil Municipales
Carlos F. Guerra Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

AUTO No. 7986
RAD. 014-2016-00576-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE sin consideración alguna comunicación de la Superintendencia de Notariado y Registro, toda vez que la misma ya se había puesto en conocimiento como se evidencia a folio 82.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JJFZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7977

RAD. 023-2013-00938-00

Santiago de Cali, 23 NOV 2013

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$57.925.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2013

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 NOV 2010

AUTO No. 7966
RAD. 033-2010-00282-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el Jefe de Unidad Legal de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, mediante el cual informan que no inscribieron la medida sobre el vehículo de placas IZP-158, toda vez que el demandado no es el propietario.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 711 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12/3 NOV 2018

AUTO No. 7963
RAD. 005-2010-00784-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación del demandante mediante el cual indica que recibió el valor de 6.900.000.00 m/cte., por concepto de abono.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 711 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/7 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo... Como
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7965
RAD. 022-2012-00655-00

Santiago de Cali, 19.5 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que no cuenta con información de bienes que sean susceptibles de embargos, que una vez conozca indicara al despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19.5 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8042
RAD. 014-2014-00729-00

Santiago de Cali, _____

1273 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 1.144.160.877 de Cali y T.P. 296.614 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8015

RAD. 08-2017-00647-00

Santiago de Cali, 29 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo comercial aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$25.062.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 711 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8014
RAD. 030-2017-000001-00

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que el inmueble objeto del presente proceso no cumple con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso., toda vez que el inmueble objeto del presente proceso no se encuentra avaluado.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8044
RAD. 034-2016-00488-00

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 1.144.160.877 de Cali y T.P. 296.614 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8043
RAD. 22-2015-00377-00

Santiago de Cali, 12/3 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 1.144.160.877 de Cali y T.P. 296.614 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/3 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
SECRETARIA

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8041
RAD. 003-2012-00447-00

Santiago de Cali, 27 NOV 2012

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 1.144.160.877 de Cali y T.P. 296.614 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2012

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7962
RAD. 021-2011-00294-00

Santiago de Cali, 23 NOV 2011

En atención al escrito allegado, Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, envíe a la **SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA** al Despacho del Magistrado **GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑOÑEZ**, copia de la diligencia de secuestro por medio del cual se nombró a la Secuestre **MARICELA CARABALI** (Cuaderno #5), así mismo expida un certificado mediante el cual indique las providencias y fechas mediante las cuales se requerido a la secuestre para que rindiera cuentas y si atendió dichas ordenes, así mismo remita copia de dichas providencias y de los informes allegados por la misma.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2011

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 7886

RAD.: No. 002-2009-00460-00

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación¹ impetrada por la parte demandada en contra del **numeral 3º del auto No. 6254 del 13 de septiembre de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **UBERTH DE JESÚS CÁRDENAS RAMÍREZ** contra **JAIME CASTRO**, por el cual el Juzgado niega por improcedente la solicitud de extinción de la acción ejecutiva que presentara la parte demandada. Así mismo se pronunciará el Juzgado sobre la petición presentada por la parte demandada² respecto del amparo de pobreza solicitado por el demandado y el escrito del demandado con el cual allega una "anexión a los recursos interpuestos"³.

Como sustento del recurso, en síntesis manifiesta el ejecutado, que por tratarse el título base del recaudo ejecutivo en este asunto de una sentencia penal de fecha **26 de noviembre de 2006**, a la fecha de presentación de la demanda se encontraba prescrita, pues contaba con 13 años de haber sido proferida, lo cual se demuestra con el mandamiento de pago que se notificó en el estado No. 112 del 7 de julio de 2009, el cual igualmente se le notifica a la Curadora Ad-Litem el 15 de abril de 2010, quien no propone excepciones dentro del término que le fuera otorgado, pese a haber transcurrido más de 14 años para decretar la prescripción extintiva de la obligación. Por lo anterior considera que el auto atacado debe revocarse y acoger la petición de prescripción extintiva.

Corrido el traslado a la parte demandante, en escrito visto a folios 158 a 162, indica que el artículo 89 del Código Penal hace referencia es al término con el cual cuenta el Estado, a partir de la ejecutoria de la sentencia, para capturar al condenado y así evitar que prescriba la pena aplicada, lo cual es aplicable en penal, desconociendo si se puede aplicar en un proceso ejecutivo singular. Que para la fecha de la sentencia penal, la prescripción que podía reclamarse debe regirse por las leyes vigentes al tiempo de su iniciación, de ahí que

¹ Fls.: 145 a 148 del cuaderno No. 1 del presente expediente.

² Fls.: 150 a 157 del cuaderno No. 1 del presente expediente.

³ Fls.: 163 a 164 del cuaderno No. 1 del presente expediente.

para este caso es el artículo 2536 del C.C., modificado por la Ley 50 de 1936, antes de ser modificado por la Ley 791 de 2002. Que al presentarse la demanda el 20 de marzo de 2009, se interrumpió el término de prescripción que señala la Ley 791 de 2002. Igualmente que la oportunidad procesal para solicitar la extinción de la obligación por la figura de la prescripción no fue invocada y esta no puede ser declarada de oficio. Así mismo, allegan escrito en el cual el demandado acepta la obligación en favor de la parte demandante y presentan una propuesta de arreglo, la cual no fue acogida. Finalmente solicita negar el recurso invocado y negar por improcedente el de apelación.

Así mismo, la parte demandante con escrito visto a folios 150 a 157, solicita se levante el amparo de pobreza otorgado al demandado mediante "auto interlocutorio No. 1254 del 13 de septiembre de 2018", por cuanto los argumentos expuestos para su concesión no son ciertos, toda vez que el ejecutado sí posee bienes, allegando como sustento de su dicho el certificado de tradición número 370-681270 del 21 de septiembre de 2018, expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, y del escrito fechado 30 de noviembre de 2016, con el cual la parte pasiva le propuso al actor un arreglo.

Finalmente el demandado el 27 de septiembre de 2018, presenta escrito haciendo una anexión "a los recursos interpuestos", transcribiendo para ello el artículo 98 del Código Penal, y manifestando que con lo previsto en dicha norma queda demostrado que la demanda de se presentó trece años después con un título prescrito.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, respecto al recurso de reposición impetrado por la parte demandada, -fls. 145 a 148-, encuentra el Juzgado que el mismo no procede, si en cuenta se tiene que el presente asunto se encuentra en la etapa de ejecución de la **sentencia No. 235⁴ del 14 de mayo de 2010**, proferida en este asunto, y los hechos y reparos que hace frente al título aquí presentado para recaudo ejecutivo se debieron formular dentro del término para proponer las excepciones, situación que no ocurrió y por consiguiente el Juzgado de origen procedió a emitir la sentencia en mientes.

Aunado a lo anterior, pese a que no se logró la notificación personal del ejecutado por cuanto obra constancia en el expediente que en la dirección aportada para que recibiera tal

⁴ Fls.: 87 a 89 del cuaderno No. 1 del presente expediente.

notificación no lo conocían, -fl.: 69 a 72-, por lo que tal situación fue sorteada en su momento por el Juez de conocimiento, designándole una Curadora Ad-Litem para que lo representara en este asunto, quien no presentó excepciones.

Conforme a lo anterior, son estas razones suficientes para que el Juzgado no reponga para reformar o revocar la decisión atacada por el ejecutado. De igual forma habrá de negarse el recurso de apelación presentado en subsidio, por improcedente, toda vez que el auto recurrido no goza del recurso de alzada, al no encontrarse contemplado dentro de los indicados en el artículo 321 del CG.P.

Respecto de la petición presentada por la parte actora, obrante a folios 150 a 157, en el sentido de levantar el amparo de pobreza que le fuera otorgado al demandado **JAIME CASTRO**, el Juzgado habrá de negar la misma, toda vez que el demandado cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., tal como se indicó en el numeral 4º del auto No. 6254 del 13 de septiembre de 2018, y pese a que posea un bien inmueble de su propiedad, ello no es óbice para revocarle la solicitud.

Finalmente, en cuanto al escrito presentado por el ejecutado, -fls. 163 a 164-, con el cual presenta "una anexión a los recursos interpuestos", el Juzgado dispondrá agregarlo al expediente sin más pronunciamiento, por cuanto fue allegado extemporáneamente.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el numeral 3º del auto No. 6254 del 13 de septiembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- NIÉGASE el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por lo indicado en precedencia.

TERCERO.- NIÉGASE la solicitud de la parte demandante en el sentido de levantar el amparo de pobreza otorgado al demandado, por tal como se indica en la parte motiva.

CUARTO.- AGRÉGASE sin más pronunciamiento el escrito presentado por la parte demandada, obrante a folios 163 a 164, por haberse presentado extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7950
RAD. 06-2016-00017-00

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 241 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7951
RAD. 06-2017-00411-00

Santiago de Cali, 12/3 NOV 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7960
RAD. 001-2013-00153-00

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 195 del 28 de septiembre de 2017, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 127 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7961
RAD. 009-2018-00030-00

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de **COLPENSIONES**, mediante el cual manifiestan que se procedieron a dar trámite a la medida aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7949
RAD. 27-2018-00350-00

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7959
RAD. 004-2013-131-00

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

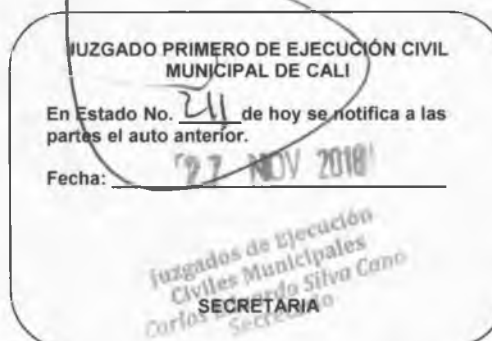
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada memorial allegado por la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7964
RAD. 021-2015-00639-00

Santiago de Cali, 27 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que no cuenta con información de bienes que sean susceptibles de embargos, que una vez conozca indicara al despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GILÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Ricardo Silvo Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 9 NOV 2010

AUTO No. 7990
RAD. 003-2009-00508-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio Circular No. 01-2548 dirigido a las entidades bancarias, aportado por la parte actora.

2.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 9 NOV 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmel Eduardo Sierra
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7980
RAD. 012-2015-00867-00

Santiago de Cali, 12/3 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 10-3774, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD.006-2015-00498-00**, fue terminado, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** el embargo de las medidas allí decretadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 12/3 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA